

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No. 40

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00289-00
Accionante: Hernando Alfredo Valero García
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones
INCIDENTE DE DESACATO

Auto decreta pruebas

ANTECEDENTES

- Mediante sentencia No. **266 de 1º de agosto de 2018**, proferida en la acción de tutela de la referencia, se ordenó que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente sentencia de tutela, realice nuevo estudio de la solicitud de pensión de vejez del accionante y emita el acto administrativo correspondiente, en el cual se tenga en cuenta los periodos comprendidos entre el 01 de septiembre de 2004 al 31 de agosto de 2008 respecto del empleador GERMAN ALONSO BAQUERO RAMÍREZ, que no se incluyeron o tuvieron en cuenta en las Resoluciones No. SUB-133101 del 21 de mayo de 2018 y la No. DIR 10939 del 8 de junio de 2018, en los términos expuestos en la parte motiva, y acreditar ante este Despacho dentro del mismo término, el acto administrativo emitido y la constancia de notificación al accionante.
- Por escrito radicado el **30 de noviembre de 2018** el accionante por intermedio de apoderado judicial promovió incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela.
- Por lo anterior, a través de auto No. **1178 del 23 de noviembre de 2018** (fl. 14-15) se requirió al **Subdirector (a) de Determinación de la Dirección de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones**, para que hiciera cumplir el fallo y abriera proceso disciplinario contra el funcionario responsable del

cumplimiento del fallo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; vencido el término concedido la accionada no se pronunció de fondo.

-Como consecuencia de lo anterior, mediante auto **No. 928 del 18 de diciembre de 2018** se dispuso abrir incidente de desacato en contra del mencionado, para que en el término de 48 horas siguientes a la comunicación de la decisión procediera a dar cumplimiento.

- En memoriales radicados el 26 de diciembre de 2018 (fl. 47 – 54) y el 11 de enero de 2019 (fl. 40 – 46) Colpensiones presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y solicitó se declare cumplido el fallo y archivar.

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se

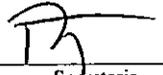
RESUELVE:

1. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes.
2. En firme el presente auto, ingresen las diligencias para decidir conforme a lo resuelto en la sentencia C-367 de 2014.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 31 DE ENERO DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 59

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00548-00
Demandante: Freddy Roncancio Villalobos
Demandado: Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 87) y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la accionada interpuso dentro del término legal impugnación (fl. 79 - 86) contra la sentencia de tutela No. 008 de 22 de enero de 2019 que tuteló derechos fundamentales del accionante.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 008 de 22 de enero de 2019 que tuteló derechos fundamentales del accionante.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ENERO 31 DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p><u>13</u> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 60

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00431-00
Demandante: César Augusto Murillo Poveda
Demandado: Instituto nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –
INVIMA – Y OTROS
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 634 y 639) y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la accionada interpuso dentro del término legal impugnación (fl. 549 - 633) contra la sentencia de tutela No. 431 de 12 de diciembre de 2018 que tuteló derechos fundamentales del accionante, aclarada por auto del 21 de enero de 2019.

RESUELVE

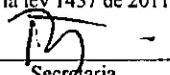
PRIMERO: Conceder la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 431 de 12 de diciembre de 2018 que tuteló derechos fundamentales del accionante, aclarada por auto del 21 de enero de 2019.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DAVILA

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados. conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ENERO 30 DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 61

Radicación No.: 11001-33-42-056-2018-00448 00
Accionante: Guillermo José Castilla García
Accionado: Secretaría de Educación Distrital y otro
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Mediante auto No. 1233 del 12 de diciembre de 2018 se dispuso requerir a la Dra. CLAUDIA PUENTES RIAÑO, en su calidad de Secretaria de Educación Distrital, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, acreditara el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida mediante Sentencia No. 393 de 06 de noviembre de 2018, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, en la que este Despacho resolvió que previa realización de la audiencia pública para selección de ubicación geográfica, si aún no la ha celebrado, proceda a tomar las medidas, realizar las actuaciones y adoptar las decisiones necesarias para nombrar en periodo de prueba, **en estricto orden de mérito**, al señor **Guillermo José Castilla García** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.797 en el cargo con código OPEC 32941 denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, conforme la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 20182330125955 del 10 de septiembre de 2018, así como a efectuar su posesión en el mismo una vez cumplidos los requisitos establecidos en la ley para el efecto y en todo caso observando los términos legales.

-En respuesta radicada el 11 de enero de 2019 (fl. 14 - 20) la incidentada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir la orden dada por este Juzgado en el fallo mencionado.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento del accionante la respuesta de las entidad incidentada.
2. Advertir al accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste oposición alguna de su parte, se entenderá que hay conformidad de su parte y cumplido el fallo de tutela.
3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ENERO 31 DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 62

Radicación No.: 11001-33-42-056-2018-00462 00
Accionante: Edgar Alonso Obando Villacis
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Mediante auto No. 1241 del 18 de diciembre de 2018 se dispuso requerir Dr. John Leonardo Chavarro Forero en su calidad de Gerente Nacional de Aportes y Recaudo de la Administradora Colombiana de Pensiones, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, acreditara el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida mediante Sentencia No. **410 de 14 de noviembre de 2018**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, en la que este Despacho resolvió que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin dilación alguna a realizar el traslado a la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC "CAXDAC"** del título pensional correspondiente a los aportes efectuados al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en los períodos del **26 de julio de 1991 al 08 de enero de 1992, del 10 de febrero de 1993 al 4 de octubre de 1993 y del 20 de octubre de 1993 al 01 de febrero de 1994** a favor del señor EDGAR ALONSO OBANDO VILLACIS.

-En respuesta radicada el 24 de diciembre de 2018 (fl. 29 - 37) la incidentada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir la orden dada por este Juzgado en el fallo mencionado.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento del accionante la respuesta de la entidad incidentada.
2. Advertir al accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste oposición alguna de su parte, se entenderá que hay conformidad de su parte y cumplido el fallo de tutela.
3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **ENERO 31 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 63

Radicación No.: 11001-33-42-056-2018-00469 00
Accionante: Ayda Janneth Burbano Rosero
Accionado: Secretaría de Educación Distrital
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Mediante auto No. 1231 del 12 de diciembre de 2018 se dispuso requerir a la Dra. CLAUDIA PUENTES RIAÑO, en su calidad de Secretaria de Educación Distrital, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, acreditara el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida mediante Sentencia No. 411 de 15 de noviembre de 2018, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, en la que este Despacho resolvió que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de dicha sentencia, previa realización de la audiencia pública para selección de ubicación geográfica, si aún no la ha celebrado, proceda a tomar las medidas, realizar las actuaciones y adoptar las decisiones necesarias para nombrar en periodo de prueba, **en estricto orden de mérito**, a **AYDA JANNETH BURBANO** identificada con cédula de ciudadanía No. **36.750.664** de Pasto, en el cargo con código OPEC 32942 denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 27, conforme la lista de elegibles contenida en la Resolución No. CNSC – 20182330125975 del 10 de septiembre de 2018, así como a efectuar su posesión en el mismo una vez cumplidos los requisitos establecidos en la ley para el efecto y en todo caso observando los términos legales.

-En respuesta radicada el 18 de diciembre de 2018 (fl. 20 - 29) y 19 de diciembre de 2018 (fl. 30 - 37 la incidentada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir la orden dada por este Juzgado en el fallo mencionado.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento del accionante la respuesta de la entidad incidentada.
2. Advertir al accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste oposición alguna de su parte, se entenderá que hay conformidad de su parte y cumplido el fallo de tutela.
3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ENERO 31 DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 64

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00450-00

Accionante: Enrique Arévalo Garzón

**Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -
INCIDENTE DE DESACATO**

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Mediante auto No. 1232 del 12 de diciembre de 2018 se dispuso requerir Dr. **LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ** en su calidad de **Gerente Nacional de Reconocimiento de la Administradora Colombiana de Pensiones**, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida en la Sentencia No. **394 de 07 de noviembre de 2018**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, en la que este Despacho resolvió que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a:

(i) Realizar las actuaciones administrativas necesarias y/o expedir los actos administrativos correspondientes para resolver de fondo la petición elevada por el accionante el **30 de mayo de 2018** bajo el radicado No. **2018_6234086**, consistente en el cumplimiento de la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el **08 de febrero de 2018**, dentro del proceso No. **25000-23-42-000-2015-04696-00**.

(ii) Acreditar ante éste Juzgado dentro del mismo término, el cumplimiento de estas órdenes so pena de sanción por desacato.

-En respuesta radicada el 21 de enero de 2019 (fl. 9 – 17 y 18 - 25) la incidentada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir la orden dada por este Juzgado en el fallo mencionado.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento del accionante la respuesta de la entidad incidentada.
2. Advertir al accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste oposición alguna de su parte, se entenderá que hay conformidad de su parte y cumplido el fallo de tutela.
3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ENERO 31 DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 65

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00207 00
Demandante: Doris Rodríguez
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

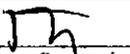
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 28 de septiembre de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 12 de julio de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 30 de mayo de 2018.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ENERO 31 DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 66

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00154 00
Demandante: Jahir Ramírez Quimbayo
Demandado: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 16 de octubre de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

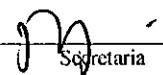
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en providencia del 29 de junio de 2018, que decidió confirmar el fallo proferido por este Juzgado el 30 de abril de 2018.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Davila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ENERO 31 DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 67

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00192 00
Demandante: Ernesto Alirio Ciro Quincha
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, que dispuso **EXCLUIR** de revisión el expediente de la referencia, mediante providencia del 30 de noviembre de 2018 de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

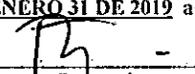
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en providencia del 13 de julio de 2018, que decidió revocar el fallo proferido por este Juzgado el 21 de mayo de 2018.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy ENERO 31 DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
